



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003067 2018 01167 00

Clase de Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Elvia Piedad Llanos Niño.
Demandado(a): Nubia Consuelo Hernández Vargas.

Visto el escrito que milita en el numeral 19 del expediente digital, procede el despacho a resolver el pedimento de aclaración al auto calendarado 23 de marzo de 2022 por el cual se requirió a la parte actora a fin de iniciar las gestiones tendientes para notificar a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme las previsiones del numeral 1° del artículo 317 *ibídem*; so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Ahora, el artículo 285 del citado estatuto procesal, el cual establece que solo puede ser aclarada cuando “(...) cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (...)”; por tanto, no es de recibo su solicitud de aclaración en torno a que se aclare si la dirección autorizada por su despacho finalmente es la dirección “**Carrera 32 # 26 – 21 LOCAL 3**”; toda vez que, el 18 de enero de 2021 solicitó hacer el cambio de dirección de notificaciones de la demandada, como quiera que la señalada en la demanda resultó errada y devuelta la notificación; adicional a que, por auto del 7 de abril de “2022” el despacho solicitó aclarar el memorial y el 26 de mayo del mismo año, aclaró dicha situación, y adjuntó notificación enviada por correo a comercialgrancolombianadeturismo@grupoviajando.com, y la cámara de comercio solicitada; notificación que el 8 de octubre de 2021 el juzgado no tuvo en cuenta ni manifestó nada respecto de la dirección física aportada; por lo que el 23 de marzo del año en curso requirió a la parte actora a fin de realizar las respectivas notificaciones, so pena de terminar el proceso; al no darse los presupuestos consagrados por la norma en cita, en razón a que, de un lado, dicha decisión no ofrece motivo de duda ante la inexistencia de una debida notificación; y de otro, téngase en cuenta que el auto objeto de aclaración fue emitido el 23 de marzo de 2022 y notificado por estado el 25 de marzo siguiente; pues, el inciso 2° de la precitada norma prevé que, “La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

En consecuencia, no dándose los presupuestos necesarios para la viabilidad de la aclaración de providencias judiciales, no se accederá a la solicitud que en tal sentido se presentó.

Por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto calendado 8 de octubre de 2021 (num. 17, e.d.); toda vez que, la sociedad Grupo Gran Colombiana de Turismo y Jurídicos Asociados e Inmobiliarios S.A.S., a través de su apoderado judicial en escrito que se avista en el numeral 16 del expediente digital, con ocasión a las notificaciones enviadas por la parte actora a las direcciones físicas y electrónicas aludidas por la ejecutante, informó a este despacho que no conoce a la demandada; razón por la cual no se tuvo por notificada a la misma.

Finalmente, por secretaría contabilícese el término restante con el que cuenta el extremo actor a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el requerimiento efectuado por auto del 23 de marzo del presente año, y vencido el mismo, ingrésense las presentes diligencias a fin de proceder a lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b185bab3c5a403822c7e7d48a562d44ca4e4919f165ef0d270cf97ab5d1d4068**

Documento generado en 22/06/2022 05:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>